

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

Resolución Gerencial

N° 0039-2022-GM-MDY/HVCA

Yauli, 10 de febrero de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

INFORME LEGAL N°0047-2022/MDY-HVCA/GAJ de fecha de recepción 10 febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N°185-2022-MDY-HVCA/GEDUR-EACLL de fecha de recepción 03 de febrero de 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; INFORME N°036-2022-MDY/SGSyL-EBC de fecha de recepción 01 de febrero de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; CARTA N°013-MDY-HVCA/CyC-R/R-DHP de fecha de recepción 22 de diciembre de 2022, presentado por la Gerente General de la Constructora y Consultora RIMAT E.I.R.L - Delia Huaracha Panocca; CARTA N°012-MDY-HVCA/CyC-R/R-DHP de fecha de recepción 22 de diciembre de 2021, presentado por el Representante Común del CONSORCIO SOTOPAMPA Sr. Freddy Ccente Condori; INFORME N°010-2021/CMG/RO/YAULI de fecha de recepción 22 de diciembre de 2021, presentado por el Ing. Carlos A. Medina Gutiérrez - Residente de Obra; Resolución Gerencial N°462-2021-GM-MDY/HVCA de fecha 10 de diciembre de 2021; ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 377 - 2019 - EF, normas que con sus correspondientes modificatorias establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Estado para todos los actos derivados de la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 142° del DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, señala que: 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, el artículo 178° del DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, señala que: 178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en la presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor; 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.7. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento;

Que, mediante Resolución Gerencial N°462-2021-GM-MDY/HVCA de fecha 10 diciembre de 2021, se aprueba expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n°01 de la obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR TOTORAPAMPA HACIA EL SECTOR DOS DE MAYO DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA";

Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA - "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR TOTORAPAMPA HACIA EL SECTOR DOS DE MAYO DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", de fecha 21/12/2021 suscrito por el Supervisor de Obra y el Residente de Obra, se reúnen con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la certificación presupuestal para la ejecución del adicional de la Obra N°01, en donde refiere en su antecedente lo siguiente: "A la fecha, se tiene concluido las partidas contractuales; sin embargo, está pendiente la ejecución del adicional de obra n°01, que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato principal; la misma que, no cuenta con la certificación presupuestal respectivo, por lo que, el evento que viene afectando la culminación de la ejecución de obra no es atribuible al contratista", así mismo acuerdan "que se no se generara gastos generales, cálculo de reajustes y demás cortos, por lo que, el representante común del CONSORCIO SOTOPAMPA renunciara de forma voluntaria a los mismos", lo expuesto en referencia al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, Artículo 142.7: Cuando

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

se produzcan eventos no atribuibles las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de contratación; salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión, y Artículo 178.-171.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión...";

En tal sentido, en atención a la normativa de Contrataciones del Estado, se tiene que las partes (Entidad y Contratista) puedan acordar otras modificaciones al contrato siempre que las misma deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables de alguna de las partes; así como también, prevé la posibilidad de que las partes (Entidad y Contratista) acuerden la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que las condiciones climatológicas sean favorables;

Que, mediante Informe N°010-2021/CMG/RO/YAULI, fecha 22 de diciembre de 2021, el Residente de Obra, remite al Representante Común del CONSORCIO SOTOPAMPA, la suspensión de plazo de ejecución de obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR TOTORAPAMPA HACIA EL SECTOR DOS DE MAYO DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", en la cual refiere que en su análisis que la entidad no realice la notificación respectiva para realizar la ejecución de la partida mencionada del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n°01 de obra, por lo que la ejecución de las partidas de adicional y deductivo vinculante n°01 se iniciara una vez que cuente con certificación presupuesta como menciona el Artículo N°205. *Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%). Del ítem 205.1, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Por lo mencionado se solicita al supervisor de Obra, autorizar la suspensión Plazo de ejecución de la Obra a partir del día 21 de diciembre del 2021 hasta que la Entidad comunique al Contratista que se cuenta con Certificación Presupuestal para la ejecución de Adicionales y Deductivo vinculante de Obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR TOTORAPAMPA HACIA EL SECTOR DOS DE MAYO DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA";

Que, mediante CARTA N°021-CONSORCIO SOTOPAMPA, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Representante Común, remite el expediente técnico de la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de la Obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR TOTORAPAMPA HACIA EL SECTOR DOS DE MAYO DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", al jefe de supervisión, quien mediante CARTA N°012-MDY-HVCA/CyC-R/R-DHP de fecha 22 de diciembre de 2021, concluye que de la revisión de los documentos presentados por la empresa CONSORCIO SOTOPAMPA, descritos en el párrafo anterior, la supervisión ha hecho un análisis del informe técnico, razón por la cual esta considera necesaria la aprobación de suspensión de plazo de ejecución de la Obra a partir desde el 21 de diciembre de 2021, hasta que la entidad comunique al contratista que se cuenta con certificación presupuestal para la ejecución de Adicionales y Deductivo vinculante de Obra, por lo que mediante CARTA N°013-MDY-HVCA/CyC-R/R-DHP, se remite la suspensión de plazo de ejecución de obra;

Que, mediante INFORME N°185-2022-MDY-HVCA/GEDUR-EACLL de fecha de recepción 03/02/2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, concluye que, de lo verificado en los antecedentes y diagnóstico correspondiente, solicita la aprobación de suspensión de plazo de ejecución N° 01 de la obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR TOTORAPAMPA HACIA EL SECTOR DOS DE MAYO DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", en mérito al INFORME N°036-2022-MDY/SGSyL-EBC, el cual aprueban la suspensión de plazo suspensión de obra con eficacia anticipada a partir del día 21 de diciembre;

Que, en el Informe Legal N°0047-2022/MDY-HVCA/GAJ de fecha de recepción 10 de febrero de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda proceder con la suspensión de plazo con eficacia anticipada de la obra N°01: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR TOTORAPAMPA HACIA EL SECTOR DOS DE MAYO DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", a partir del día 21 de diciembre del 2021 hasta que cese el evento;

Que, el inciso 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 - 2022 - ALC - MDY/HVCA, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con la visación de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER con EFICACIA ANTICIPADA, el plazo de ejecución de la OBRA: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR TOTORAPAMPA HACIA EL SECTOR DOS DE MAYO DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", el cual rige desde el día 21 de diciembre del 2021 hasta que la Entidad comunique al Contratista que se cuenta con la Certificación Presupuestal para la Ejecución de Adicionales y Deductivo vinculante de Obra, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **PRECISANDO**, que la aprobación de la paralización del plazo no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que dentro de sus funciones y competencias deben tomar las acciones administrativas respecto a la aprobación de la suspensión el plazo de ejecución de la obra aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: CONFORME, al PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Supervisor de Obra y demás que emitieron sus informes, quienes de acuerdo a su especialidad brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente Resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la Resolución Gerencial, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, conforme a Ley para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación del presente Acto Administrativo al Ing. Carlos A. Medina Gutiérrez – Residente de Obra y a la Sra. Delia Huaracha Panocha – Gerente General de la CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA RIMAT E.I.R.L, en los domicilios que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCVELICA
[Signature]
Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164